

Constancia secretarial: Señor Juez, paso a su despacho, recurso de apelación presentado por el apoderado del afectado el jueves 23 de febrero de la presente anualidad, informándole que fue interpuesto de forma extemporánea contra el auto interlocutorio número 16, fechado 16 de febrero del año 2023, el cual quedó debidamente ejecutoriado el miércoles 22 de febrero de la misma anualidad a las 5:00 pm.

Sírvase proveer,

María Alejandra Jaramillo

Citaduría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05000 31 20 001 2022 00087 00
ACTUACIÓN PROCESAL:	Solicitud Control de legalidad.
AUTO:	Sustanciación No. 58
AFECTADO:	MARTOBON S.A.S.
ASUNTO:	Deniega recurso de apelación

En atención a la constancia que antecede, procederá el despacho a indicar que el auto interlocutorio No. 16 del 16 de febrero de 2023, por medio del cual se decretó la legalidad de las medidas cautelares, fue notificado por estado número 18 del 17 de febrero del presente año, por lo tanto, quedó ejecutoriado el día miércoles veintidós (22) de febrero de 2023 a las 5:00 pm.

Por lo anterior, se encuentra que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del afectado el día 23 de febrero de 2023, fue presentado de forma extemporánea y en tal sentido, no está llamado a prosperar.

Esto, por cuanto la oportunidad para presentarlo se dio entre los días veinte (20), veintiuno (21) y veintidós (22) de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 18 de la Ley 1849 de 2017, que reza: "Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito **dentro del término de ejecutoria de la providencia** [...]". Negrilla por fuera del texto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DENEGAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del afectado MARTOBON S.A.S.

SEGUNDO: Contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 65 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac34621c5ed464fa8fefaa7481f97970075c2aa604594890eec5bf7d050f6382**

Documento generado en 24/02/2023 01:50:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**